

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 24 DE MAYO DE 1967

} N° 15.872

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 5 de 19 de enero de 1967, por la cual se declara resuelto un Contrato.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decreto N° 158 de 10 de mayo de 1967, por el cual se encarga de una Administración.  
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.  
Avisos y Edictos.

### Ministerio de Educación

#### DECLARASE RESUELTO UN CONTRATO

##### RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 5.—Panamá, 19 de enero de 1967.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

1º Que el 14 de enero de 1966 se firmó entre el Gobierno Nacional, representado por el Ministro de Educación, y la firma Norman M. Giller y Asociados y Rodol, S. A., representada por el señor Norman M. Giller, un Contrato de "Administración, Dirección y Supervisión" de las 166 escuelas por construirse conforme se especifica en el Convenio de Préstamo No. 525-L-013, celebrado el 27 de octubre de 1965, entre los Gobiernos de la República de Panamá y de los Estados Unidos de Norte-América a cuyo nombre actuó la Agencia Internacional de Desarrollo (A. I. D.) y las condiciones acordadas con Norman M. Giller y Asociados y Rodol, S. A. en el citado contrato;

2º Que el mencionado Contrato se firmó para proveer a la construcción de aproximadamente 715 aulas por un valor total de B/.2,828,119.00, aportados así:

|   |              |
|---|--------------|
| a) Ayuda de las Comunidades..B/.                    | 270,670.00   |
| b) Cooperación directa del Gobierno de Panamá ..... | 907,479.00   |
| c) Préstamo ya mencionado.....                      | 1,649,970.00 |

TOTAL ..... B/.2,828,119.00

3º Que las escuelas por construirse se estimaron a un costo promedio de B/.3,955.00 por aula y terminadas en el plazo de 30 meses, a partir del 1º de marzo de 1966, fecha inicial de las labores del Contratista;

4º Que en el Párrafo 2 de la Cláusula 2ª del Contrato aludido se comprometieron los Consultores Administrativos a preparar y presentar un Plan de Operaciones y Cuadro de Progreso de las construcciones así como la Lista de los Materiales necesarios con sus correspondientes especificaciones;

5º Que en la Cláusula 7ª del mismo Contrato se fijó en B/.242,900.00 la suma total que los Consultores tenían derecho a percibir por sus servicios, en 30 partidas mensuales periódicamente decrecientes, estableciéndose también que en caso de que el trabajo especificado en el Párrafo 2 del Artículo 2º no se hubiere terminado dentro de los dos primeros meses de la fecha del comienzo del trabajo, "los pagos serían suspendidos y no se harían más pagos", estipulación que debe relacionarse con las circunstancias de que precisamente las dos mensualidades más altas estipuladas correspondían a los dos primeros meses y que la organización y planificación del trabajo de construcción de 166 escuelas sencillas, baratas y de idéntica estructura era lo más urgente, importante y difícil, debiendo constituir el primer paso esencial para la realización del trabajo;

6º Que los Consultores Administrativos presentaron su Plan de Operaciones el 5 de octubre de 1966 en lugar del 1º de mayo del mismo año, o sea, con un retraso de más de 5 meses, motivo por el cual la Agencia para el Desarrollo Internacional (A. I. D.), luego de obtener una opinión legal al respecto, en su Nota N° 67-1405 de 11 de enero en curso, opinó a su vez que "el contratista Norman M. Giller y Asociados no tienen derecho a ningún pago por el período mayo 1, 1966 a octubre 5, 1966...";

7º Que por otra parte, los Consultores Administradores presentaron la lista de materiales necesaria para abrir las licitaciones para la compra de los mismos el 5 de diciembre de 1966, lista que fue devuelta por la A. I. D. con fecha 14 del mismo mes, con nota N° 67-1219, que en parte dice: "Las cantidades requeridas son erróneas, las especificaciones son incompletas e indican que ellas fueron preparadas por persona no familiarizada con lo requerido y carente completamente de habilidad para redactar especificaciones"; lista, en fin, que fue sometida nuevamente a consideración de la A. I. D. el día 13 de enero en curso con el resultado de que también ha sido rechazada por deficiente;

8º Que para tratar de adelantar los trabajos de construcción de más de un centenar de escuelas rurales, que con urgencia reclaman nuestra expansión demográfica y la creciente sed de saber de nuestro pueblo, apenas comenzó a ponerse en evidencia el retraso de los Consultores Administrativos en la preparación y presentación de los documentos esenciales aludidos, la Nación y los representantes de la Alianza para el Progreso autorizaron la construcción de 13 escuelas para las cuales los materiales habrían de ser adquiridos, como lo fueron, sin el requisito, necesariamente lento, de licitación y que, no obstante haberse iniciado la construcción de las 8 primeras el 4 de mayo de 1966, a esta fecha todavía no han sido terminadas;

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA. TALLERES:  
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
 (Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)  
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
 Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR  
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

9º Que estos y otros incumplimientos y deficiencias, en que ha incurrido una empresa del reconocimiento, prestigio y solvencia técnica y administrativa dentro y fuera del país, no pueden explicarse sino por circunstancias como las que con toda franqueza analiza el Memorándum de fecha 19 de diciembre de 1966 del Sr. Reyes G. Herrera, Jefe de Presupuesto y Contabilidad de la A. I. D. para el señor William H. Ketner, Sub-Director de Operaciones de la misma institución, que entre otras cosas dice:

"Los Consultores Administrativos no han coordinado la ejecución con asistencia técnica, consejería gerencial, compra de materiales, contratación de obreros ni programación de la contribución de las comunidades".

"...pero el programa continuará probablemente retrasado debido a falta de materiales e implementos en el sitio o en los depósitos y a mala dirección y supervisión por parte de los Consultores Administrativos, etc.";

10. Que audits realizados demuestran que las 13 escuelas en proceso de terminación habrán de costar B/. 5,173.00 por aula, o sea, aproximadamente 30% más de lo presupuestado;

11. Que el retardo en los trabajos ha originado varias quejas escritas de los representantes de la Alianza para el Progreso en Panamá y que tanto la urgencia de los locales escolares por construirse, de velar por el buen crédito de la República comprometido en las condiciones muy favorables para Panamá del Préstamo Nº 525-L-013, obligan a tomar medidas para tratar de que las obras en proyecto se lleven a cabo con la mayor economía posible de dinero y tiempo;

12. Que la cláusula 15 del Contrato celebrado entre el Gobierno de la República de Panamá y la firma Norman M. Giller y Asociados en Consorcio con Rodol, S. A., somete el Convenio a las leyes de la República de Panamá; y

13. Que el Artículo 68 del Código Fiscal dice: "En todo contrato que celebra el Estado y que tenga por objeto la construcción de obras o la prestación de servicios, deben prefijarse en él claramente los motivos que den lugar a que se declare administrativamente la resolución del contrato. Como causales de resolución, además de las que se tenga por conveniente establecer en el contrato, deben figurar las siguientes:

"1º La muerte del contratista, en los casos en que ésta debe producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil;

"2º La formación de concurso de acreedores al contratista; y

"3º El incumplimiento del contrato.

"Las causales anteriores darán lugar a la resolución del contrato aún cuando en él no se hayan estipulado expresamente."

"Cuando la causal de resolución sea el incumplimiento del contrato por parte del contratista, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida."

**RESUELVE:**

1. Se declara resuelto administrativamente, por incumplimiento del contratista el Contrato de Administración, Dirección y Supervisión suscrito en esta ciudad, el 14 del mes de enero de 1966, entre el Gobierno de la República de Panamá, representado por su Ministro de Educación y Norman M. Giller y Asociados en Consorcio con Rodol, S. A., sobre la construcción y equipo de aproximadamente 166 escuelas con, poco más o menos 715 aulas.

2. Solicitar a los representantes de la Alianza para el Progreso en Panamá que se haga cargo de asumir la dirección de los trabajos a que se refiere el Convenio de Préstamo Nº 325-L-013 y el Contrato que se declara resuelto, conforme a los arreglos a que pueda llegar con el Ministro de Educación.

3. Notifíquese esta Resolución a la firma Norman M. Giller y Asociados en Consorcio con Rodol, S. A., y envíese copia de la misma a la mayor brevedad posible, a los representantes de la Alianza para el Progreso en Panamá.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

**Ministerio de Agricultura,  
 Comercio e Industrias**

**ENCARGASE DE UNA ADMINISTRACION**

DECRETO NUMERO 158  
 (DE 10 DE MAYO DE 1967)

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo Único: Encárgase al señor Nazario Crespo, Administrador V en la Superintendencia de Seguros, de las funciones de Superintendente de Seguros.

Parágrafo: Este Decreto es efectivo a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,  
 Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Aktiebolaget Astra, Apotekarnes Kemiska Fabriker, sociedad organizada según las Leyes del Reino de Suecia, domiciliada en Sodertalje, Suecia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**S O R B I F E R**

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipos de letras.

La marca se usa para amparar medicinas; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1959.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Suecia, No. 86.525 del 22 de noviembre de 1966, válido por diez años a partir de la fecha; c) Seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada.

Del señor Ministro, con toda consideración,  
Panamá, 24 de enero de 1967.

Por: Tapia, Linares & Lasso,

*R. Lasso G.,*  
Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por des veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Biochemie Gesellschaft m.b.H., sociedad anónima organizada según las leyes de Austria, domiciliada en Kundl, Tirol, Austria, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**P A N K R O D I G E S T**

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar producto terapéutico orgánico (K(1.2)); y se ha venido usando

continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional de su país de origen desde el año 1948 y en el comercio internacional desde 1959, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada con su respectiva traducción, del registro de la marca en Austria No. 9938 del 27 de febrero de 1948, válido hasta el 4 de febrero de 1969; c) Seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada.

El Poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 060.

Panamá, 26 de enero de 1967.

Del señor Ministro, con toda consideración,  
Por: Tapia, Linares & Lasso,

*R. Lasso G.,*  
Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por des veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Ingelheim/Rhein, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**S U R A V A L**

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos. Se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1938, al igual que en el comercio internacional, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania No. 502.939, del 10.6.1938; protección prorrogada a partir del 10.3.1958, la cual caduca el 10.3.1968; c) un dibujo de la marca y seis

ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada. El Poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 242.

Del señor Ministro, con toda consideración,  
Por: Tapia, Linares & Lasso,  
Panamá, 20 de enero de 1967.

R. Lasso G.,  
Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Ingelheim am Rhein, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

### BUSCOPAX

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar productos farmacéuticos, productos veterinarios, productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, vendajes; material para empastar dientes y moldes dentales, desinfectantes; productos para la exterminación de animales y plantas.

La marca se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1965. y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania, No. 215193 del 10 de diciembre de 1965, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Seis ejemplares de la marca; d) Declaración Jurada y e) el Poder que ejercemos que ha sido registrado en ese Ministerio bajo el número 242.

Del señor Ministro, con toda consideración,  
Por: Tapia, Linares & Lasso,  
Panamá, 15 de agosto de 1966.

R. Lasso G.,  
Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Ingelheim/Rhein, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

### BISVANIL

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1962 y en el comercio internacional desde el año 1963, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania No. 764.899 del 29 de agosto de 1962; y válido por 10 años a partir de su fecha; c) seis ejemplares de la marca; d) Declaración Jurada. El Poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 242.

Panamá, 12 de enero de 1967.

Del señor Ministro, con toda consideración,  
Por: Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,  
Céd. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Wilkinson Sword Limited, sociedad organiza-  
da y existente de conformidad con las leyes de  
Inglaterra, domiciliada en el número 16, Pall Mall,  
Londres, S. W. 1, Inglaterra, por medio de sus  
apoderados que suscriben, comparece respetuosa-  
mente a solicitar el registro de una marca de fá-  
brica de que es dueña y que consiste en las pala-  
bras distintivas

**SWORD MASTER**

escrita en todos los tamaños y colores y con cual-  
quier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar afeitadoras,  
navajas de afeitar, estuches de afeitadoras y dis-  
pensadores de navajas de afeitar, en Clase 8,  
(Programa IV); y se ha venido aplicándola a sus  
productos en el comercio nacional e internacional  
desde el año de 1966, y será oportunamente usa-  
da en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a)  
Comprobante de pago del impuesto; b) Copia cer-  
tificada, con su respectiva traducción, del regis-  
tro de la marca en Londres, Inglaterra No. 889-  
897 del 28 de enero de 1966, válido por siete años  
a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y  
seis ejemplares de la misma; d) un clisé para re-  
producirla; e) Declaración Jurada; y f) El poder  
que ejercemos que ha sido registrado en ese Mi-  
nisterio bajo el No. 276.

Panamá, 7 de marzo de 1967.

Del señor Ministro, con toda consideración,  
Por Tapia, Linares & Lasso,

*Julio E. Linares,*  
Céd. No. 8-166-599.

Otrosí decimos: No se acompaña el clisé a que  
se hace referencia en la letra d) por no ser ne-  
cesario.

Fecha, Ut supra,  
Por Tapia, Linares & Lasso,

*Julio E. Linares,*  
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA  
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los  
efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Manufacture de Cigarretes Memphis, S. A., so-  
ciedad anónima organizada según las leyes de  
Suiza, domiciliada en 3 Quai Jeanrenaud, Neu-

chatel-Serrieres, Suiza, por medio de sus apode-  
rados que suscriben, comparece respetuosamen-  
te a solicitar el registro de una marca de fábr-  
ica de que es dueña y que consiste en la palabra  
distintiva

**AMBASSADOR**

escrita en todos tamaños y colores y con cual-  
quier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar fabricados de  
tabaco de toda clase, especialmente cigarrillos, y  
se ha venido usando continuamente por la peti-  
cionaria aplicándola a sus productos en el comer-  
cio nacional del país de origen desde el año de 1959  
y en el comercio internacional desde 1958, y será  
oportunamente usada en la República de Pana-  
má.

Se acompañan los siguientes documentos: a)  
Comprobante de pago del impuesto; b) Copia  
certificada, con su respectiva traducción, del re-  
gistro de la marca en Suiza No. 174.039 del 12 de  
febrero de 1959 (válido por veinte (20) años a  
partir de la fecha); c) Seis ejemplares de la mar-  
ca; d) Declaración Jurada; y e) Poder de la pe-  
tionaria.

Panamá, 14 de abril de 1967.

Del señor Ministro, con toda consideración,  
Por Tapia, Linares & Lasso,

*Julio E. Linares,*  
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA  
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los  
efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Biochemie Gesellschaft m.b.H., sociedad anóni-  
ma organizada según las leyes de Austria, domici-  
liada en Kundl, Tirol, Austria, por medio de sus  
apoderados que suscriben, comparece respetuosa-  
mente a solicitar el registro de una marca de fá-  
brica de que es dueña y que consiste en la pala-  
bra distintiva

**SANABOLICUM**

escrita en todos los tamaños y colores y con cual-  
quier clase o tipo de letras, aplicándola a sus pro-  
ductos y en toda forma conveniente y usual en  
el comercio.

La marca se usa para amparar preparados quí-  
micos y preparados farmacéuticos (K1,2); y se  
ha venido usando continuamente por la peti-  
cionaria aplicándola a sus productos en el comercio

nacional de su país de origen desde el año 1962 y en el comercio internacional desde 1963, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada con su respectiva traducción, del registro de la marca en Austria No. 48799 de 11 de septiembre de 1962, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada.

El Poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 060.

Panamá, 26 de enero de 1967.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por: Tapia, Linares & Lasso.

*R. Lasso G.,*  
Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por des veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD  
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

La empresa denominada Astra Nutrition Aktiebolag, domiciliada en Molndal, Suecia, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure por término de 20 años a partir de la fecha de la expedición de la patente, el ejercicio y la explotación de un invento consistente en un proceso para la fabricación de una proteína de pescado.

Presentamos los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, con su respectiva traducción, en duplicado; c) El poder que nos ha sido otorgado.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por Tapia, Linares & Lasso,

Panamá, 14 de diciembre de 1966.

*Ricardo Lasso G.,*  
Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 261, Asiento 72,359 del Tomo 333 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada International Pipeline Constructors, S. A.

Que al Folio 404, Asiento 104,486 Bis del Tomo 574 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Resuélvase, que International Pipeline Constructors, S. A. sea, por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha y que....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 989 de 17 de marzo de 1967, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 14 de abril de 1967.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy, veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.

*José Guerrero G.,*

Sub-Director General del Registro Público.

L. 36619

(Única publicación)

GUILLERMO MORON A.

Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que hoy, veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y siete, siendo las nueve de la mañana, ha sido presentada ante este tribunal, una demanda ordinaria, indemnización de daños y perjuicios, interpuesta por Luis Alberto Martínez Houradou en contra de Antonio Enrique Castañedas y Cristóbal Buitrago; y,

Que esta demanda se encuentra actualmente, pendiente de ser sometida a reparto.

Panamá, 23 de mayo de 1967.

Secretario del Juzgado Tercero del Circuito.

*Guillermo Morón A.,*

L. 42426

(Única publicación)

## EDICTO DE NOTIFICACION

En la solicitud formulada por el Dr. Paul Harry Dowell, para que se ordene la inspección ocular para determinar para determinar la cabida exacta de la finca de su propiedad, Nº 4,239, inscrita al Folio 394, Tomo 513, Provincia de Colón, que consiste en globo de terreno ubicado en Santa Rita de este Distrito, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: .....

En la fecha acordada comparecieron los peritos al Despacho y presentaron su dictamen pericial acompañado del plano. Exponen lo siguiente:

"El día miércoles 22 de febrero de 1967, aproximadamente a las 10:00 a.m., hicimos una inspección ocular, a un lote sin número propiedad del señor Paul H. Dowell y pudimos constatar que las medidas que aparecen en el campo son idénticas a las que aparecen en el plano levantado y firmado por el Agrimensor Oficial Juan Ayala E., con fecha 12 de enero de 1949. En efecto, se comprobaron las medidas del lote y partiendo del punto identificado en el plano con el Nº 5 y se midió 124:00 metros en dirección Sur, 57' 35" Este hasta llegar al punto a); de allí se midió 28:79 metros en dirección Sur, 13' 15" Oeste hasta llegar al punto 3; de allí se midió 53'50 metros en dirección 83' 28" Oeste hasta llegar al punto 2; de allí se midió 79:50 metros 89' 09" Oeste hasta llegar al punto número 1; de allí se midió 100:00 metros en dirección Norte 21'14" Oeste hasta llegar al punto número 6; de allí se midió 78:00 en dirección Norte 76'46 Este hasta llegar al punto número 5, o sea el punto de partida para verificación. Haciendo las operaciones matemáticas

del caso, se pudo confirmar que el área de dicho lote es de 10.115 m<sup>2</sup> (diez mil ciento quince metros cuadrados) tal como indica el plano firmado por el Agrimensor Oficial, Sr. Juan Ayala E. Para constancia se firma este informe por las partes interesadas. (fdo.) Eloy Jaén Ocaña, Ced. 3-15-687.—(fdo.) Dámaso Mora hijo, Céd. 3-35-287, Colón 24 de febrero de 1967. No habiendo comparecido persona alguna interesada para formular objeciones a la inspección ocular practicada, debe procederse conforme a lo que dispone el Art. 1904 del Código Judicial. Por tanto el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba el informe pericial rendido por los peritos, Eloy Jaén Ocaña y Dámaso Mora, hijo, y en consecuencia, autoriza, al Director del Registro Público para que corrija la inscripción de la Finca Nº 4.239 inscrita al folio 394, del Tomo 513 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, cuyas medidas y linderos constan en dicho registro, en el sentido de que la capacidad superficial de la mencionada finca es de diez mil ciento quince metros cuadrados (10.115 m<sup>2</sup>) de acuerdo con el informe pericial. Notifíquese; este auto a los interesados de conformidad con lo que dispone el Art. 1904 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Julio A. Lanuza, (fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto, y de conformidad con lo que estatuye el Art. 1904, del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962 se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal para notificar a los interesados de dicha resolución, hoy 5 de abril de 1967, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con lo que establece la Ley.

El Juez,  
El Secretario,  
L. 30500  
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves dieciocho (18) de mayo próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar el remate en la autorización judicial solicitada por Agustín Nieto para vender la quinta 1/5 parte de la finca perteneciente a su menor hijo Abelardo Nieto, que se describe así:

Finca número 8.144 (ocho mil ciento cuarenta y cuatro), inscrita al folio 80 (ochenta), del tomo 789 (setecientos ochenta y nueve), Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, consistente en lote de terreno denominado "Cerro Pelado", ubicado en Horconchitos, distrito de San Lorenzo, con una superficie de sesenta y cinco (65) hectáreas con mil seiscientos cincuenta y tres (1.653) metros cuadrados, siete mil ciento diez (7.110) centímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Corrales; Sur, Julián Santos; Este, Juan Loo; y Oeste, Río Corrales.

Servirá de base para este remate, la suma de mil cuarenta balboas (B. 1.040.00), o sea el valor estimado por peritos, siendo posturas admisibles las que cubran dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a efecto el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 13 de abril de 1967.

El Secretario,

L. 42708  
(Única publicación)

Félix A. Morales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada e intestada del señor Manuel de Jesús Guerra Guerra (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

"Vistos: . . . . .  
"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: "Que está abierto el juicio de sucesión testada e intestada del señor Manuel de Jesús Guerra Guerra desde el día 18 de febrero de 1967, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que son sus herederas, sin perjuicio de terceros, las señoras Edna Gloriela, o Gloria Guerra de Moncada Luna, Gilma Guerra de López y Elga Guerra de Ferguson, en su condición de hijas del causante y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., Por el Secretario, (fdo.) Elisa Olivares U., Oficial Mayor".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

Por el Secretario,

Elisa Olivares H.,  
Oficial Mayor.

L. 45465  
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Henry Bowin Laurent, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, tres de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: . . . . .

Como la prueba descrita es la que exige el artículo 1616 y 1617 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; declara: Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Henry Bowin Laurent, desde el día diez (10) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de su defunción; Segundo: Que es su heredera, de acuerdo con el testamento, y sin perjuicio de terceros, la señora Marta Julia Martín Atencio, y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún derecho o interés en él, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Téngase como parte en el presente juicio a la Dirección General de Ingresos, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto de mortuaria.

Como apoderado de la solicitante y en los términos del poder conferido, se tiene al Lic. José Félix Henríquez.

Cópiese y notifíquese, El Juez, (fdo.) Lao Santizo, (fdo.) Ricardo Villarreal, El Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, y copias del mismo se entregaron al interesado para que, pasados veinte (20) días contados a partir de la publicación en un diario de la localidad, se

presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

LAO SANTIZO.

El Secretario,

Ricardo Villarreal.

L. 32361

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 087

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Catalino Cortés Vital, vecino del corregimiento de Corozal, distrito de Macaracas portador de la Cédula de Identidad N° 7-89-2350, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud N° 7-1381 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 hectáreas más 1328 m<sup>2</sup> ubicada en La Galera, corregimiento Corozal del distrito de Macaracas de esta Provincia cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Maximino Melgar, Sucesores de Cirilo Díaz;

Sur: Terreno de Pacífico Navarro;

Este: Terrenos de Juan Cortés;

Oeste: Terrenos de Maximino Melgar y de Isabel y Pacífico Navarro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas, y en el de la Corregiduría de Corozal y copias del mismo se entregará a al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 3 días del mes de junio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. VÍCTOR VÁSQUEZ VILLALAZ.

El Secretario Ad-Hoc,

Juime Sierra Tapia.

L. 39777

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 9-T

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor César Álvarez, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, vecino de Obichica, en el Distrito de Tolé, con cédula de identidad número 4-20-578, solicita de esta Dirección Provincial de Ingresos, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de dos (2) globos de terrenos ubicados en el Distrito de Tolé, y los que se describen así:

Lote 1: Ubicado en Guayabal, en el Distrito de Tolé, con una superficie de cuarenta y dos hectáreas, con ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (42 hectáreas 8.750 m<sup>2</sup>) y con los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Nacionales y quebrada;

Sur: Luis Jiménez;

Este: Terrenos Nacionales y Quebrada Caña;

Oeste: Gerardo Villamonte.

Lote 2: Ubicado en Potrero de Caña, en el Distrito de Tolé, con una superficie de cincuenta y tres hectáreas de dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados (53 hectáreas 2.750 m<sup>2</sup>), y con los siguientes linderos:

Norte: Luciano Pimentel;

Sur: Quebrada;

Este: Bernardo Jiménez y Terreno Nacional;

Oeste: Quebrada Piedra Pintada y Luciano Jiménez.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días que señala la Ley; en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Tolé, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término;

al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en un diario de la localidad y por igual tiempo en la Gaceta Oficial.

El Director Provincial de Ingresos,

JUAN B. MORALES.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 31064

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 088

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora María Ambrosia Cortés, vecina del corregimiento de Chupa, distrito de Macaracas portadora de la Cédula de Identidad N° 7-AV-114-55, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud N° 7-1231 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 hectáreas más 1272.02 m<sup>2</sup> ubicada en Capireja, corregimiento Chupa del distrito de Macaracas de esta Provincia cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Mercedes Cortés y Felico Gutiérrez;

Sur: Terreno de Cristóbal Cortés;

Este: Terrenos de Cecilia Cortés y Alejandro Vega;

Oeste: Camino que conduce del Cedro a Los Reales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas, y en el de la Corregiduría de Chupa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 13 días del mes de junio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc,

Juime Sierra Tapia.

L. 39788

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 099

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Emilia Saturno de Oro, vecina del corregimiento de Cabecera, distrito de Chitré portadora de la Cédula de Identidad N° 7-77-305, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud N° 7-0076 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 96 hectáreas más 6812.23 m<sup>2</sup> ubicada en La Liana, corregimiento Alto de Güera del distrito de Tonosí de esta Provincia cuyos linderos son:

Norte: Carretera de Llano de Piedra a Tonosí;

Sur: Terrenos Nacionales;

Este: Carretera de Llano de Piedra a Tonosí y terrenos nacionales;

Oeste: Terreno de Isabel González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí, y en el de la Corregiduría de Alto de Güera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 10 días del mes de junio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc,

Juime Sierra Tapia.

L. 39870

(Única publicación)